

modificado por el Ministerio de Industria, a petición de «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», para acomodarlo a las necesidades del mercado español siguiendo el criterio fundamental de que la IV Planta Siderúrgica Integral complete la producción de las restantes Empresas siderúrgicas del país hasta cubrir el 90 por 100 de la demanda nacional de los productos citados en el apartado segundo de esta Orden ministerial.

Cuarto.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo 3 del Decreto 1581/1971 y en el artículo cuarto del Decreto 515/1972, sobre fijación de las necesidades del mercado español siderúrgico, por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se establecerá con carácter bianual, y coincidiendo con las revisiones del Programa Siderúrgico Nacional, el balance entre la demanda y la oferta de bobinas y chapas laminadas en caliente y bobinas y chapas laminadas en frío de acero común, productos que constituyen los elementos fundamentales para el desarrollo del programa de realizaciones de las instalaciones básicas de las diversas fases de la IV Planta Siderúrgica Integral.

Del balance anterior se dará conocimiento a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», si así lo interesase esta Sociedad. La elaboración del citado balance se atenderá a las siguientes reglas:

La demanda nacional prevista para cada producto se deducirá del Programa Siderúrgico Nacional vigente.

De la demanda deducida anteriormente se tomará el 90 por 100 previsto en el Decreto 1581/1971 para determinar la demanda a cubrir con producción nacional.

La oferta nacional de los productos mencionados se establecerá sumando la producción real obtenible de las instalaciones en funcionamiento y la de las instalaciones autorizadas, teniendo en cuenta, en lo que a estas últimas se refiere, su fecha de entrada en funcionamiento y su programa de puesta en marcha.

A los efectos de considerar la incidencia en la oferta de la puesta en marcha de las instalaciones que constituyan las diversas fases de la IV Planta Siderúrgica Integral se estimará que, superadas las pruebas de funcionamiento, la producción de los doce meses siguientes a su puesta en marcha será del 60 por 100 de la producción real obtenible, salvo que de los estudios realizados al efectuar los proyectos respectivos pueda deducirse otro ritmo de puesta en marcha.

Quinto.—Las posibles modificaciones que en el programa de realizaciones introduzca el Ministerio de Industria, a solicitud de «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», se basarán en que la puesta en marcha de las instalaciones previstas en las sucesivas fases de la IV Planta Siderúrgica Integral se programe en función de los déficit puestos de manifiesto en el balance a que se hace referencia en el apartado cuarto de esta Orden y de forma tal, que las instalaciones deban entrar en producción superadas las pruebas de funcionamiento a comienzos del año en que el déficit previsto sea, al menos, el 80 por 100 de la producción real obtenible en dichas instalaciones.

A estos efectos y por lo que se refiere a la tercera fase, la puesta en marcha de las distintas instalaciones que la componen podrá programarse independientemente, de acuerdo con el criterio anterior.

Para la debida planificación de la programación general de la IV Planta Siderúrgica Integral que debe realizar «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales suministrará a esta Sociedad, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de esta Orden, la adecuada información global sobre la capacidad de producción real obtenible en las instalaciones en funcionamiento y en las autorizadas en España para la fabricación de los productos a los que se hace referencia en el apartado cuarto de esta Orden.

Sexto.—Con periodicidad semestral, «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», deberá presentar a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales un informe que incluya las actividades de inversión realizadas, con detalle de los trabajos de ingeniería y construcción de las instalaciones, el cuadro de producciones previstas en función de las instalaciones en servicio y de los programas de puesta en marcha, y las ventas efectuadas y la estimación de las que considera ha de poder realizar en el futuro para la debida información del Ministerio de Industria a todos los efectos.

Séptimo.—Los déficit que originen la expansión futura de la demanda nacional de los productos especificados en el apartado segundo de la presente Orden ministerial serán cubiertos por la IV Planta Siderúrgica Integral, de acuerdo con lo previsto en los apartados cuarto y quinto de esta Orden. En consecuencia y de conformidad con este principio, las solicitudes de aumento de capacidad de producción de los citados productos en las Empresas siderúrgicas existentes se limitarán a los aumentos resultantes de modificaciones de las actuales instalaciones impuestas por necesidades derivadas de la evolución de la tecnología siderúrgica en los procesos productivos actuales de dichas Empresas.

No obstante lo anterior, si se presentara una demanda imprevista de tubos soldados de gran diámetro o de algún otro producto singular que esté programado producir en las instalaciones de la IV Planta Siderúrgica Integral, el Ministerio

de Industria requerirá a la Sociedad adjudicataria para que ésta manifieste, en el plazo de tres meses, si se compromete a acelerar los programas autorizados en la medida necesaria para cubrir la citada demanda imprevista, autorizándose en caso contrario el establecimiento de nuevas instalaciones en otras Empresas siderúrgicas para atender la citada demanda imprevista.

Octavo.—«Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», deberá proyectar y realizar, en la medida de lo posible, todas las instalaciones de la IV Planta Siderúrgica Integral con arreglo a la más moderna tecnología, a fin de conseguir el más alto grado de competitividad de la Planta, conforme establecen las condiciones de convocatoria del concurso.

Noveno.—De conformidad con lo dispuesto en la condición decimocuarta del artículo primero del Decreto 1581/1971, la ingeniería del proyecto de la Planta y de su ejecución deberá ser realizada por Sociedades inscritas en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española (grupo A). En el caso de que se necesite colaboración extranjera, como trámite previo para tal colaboración, será necesario obtener la preceptiva aprobación del Ministerio de Industria.

Décimo.—Los proyectos de la disposición general de la Planta y de las instalaciones correspondientes a la primera fase de laminación en frío, así como de sus instalaciones complementarias, se presentarán en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en el plazo de seis meses, contados a partir del día 10 de marzo, fecha de publicación del Decreto de adjudicación, según establece el artículo sexto del Decreto 1581/1971.

Los anteproyectos de las restantes instalaciones deberán presentarse antes de transcurrido un año, a contar de la misma fecha. Estos plazos podrán ser prorrogados siempre que concurren circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo sexto del Decreto 1581/1971.

Con la finalidad de reducir al mínimo el tiempo que transcurra entre la aprobación de los proyectos y la iniciación de las obras, de forma que en la redacción de aquéllos se puedan tener en cuenta los últimos avances tecnológicos y se eviten las grandes desviaciones que de otra manera podrían producirse entre los presupuestos previstos en los correspondientes proyectos y la inversión total definitiva en las obras e instalaciones, la aprobación de los anteproyectos a que hace referencia el párrafo segundo de este apartado se realizará de forma tal, que los proyectos definitivos correspondientes a cada una de las instalaciones puedan presentarse a la aprobación de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales un año antes de la fecha prevista para el comienzo de las obras, de acuerdo con el programa de realizaciones establecido, de conformidad con lo dispuesto en los apartados cuarto y quinto de la presente Orden.

Undécimo.—El proyecto de la fase I que la Sociedad adjudicataria presentará en el Ministerio de Industria deberá comprender necesariamente los siguientes puntos:

La determinación del tipo o tipos de productos recubiertos, cuya fabricación, de conformidad con lo establecido en las condiciones del concurso y de la adjudicación, se comenzará en el año 1976.

La descripción de las instalaciones previstas para la depuración de las aguas residuales y para evitar la contaminación atmosférica.

La determinación de los bienes de equipo y maquinaria de origen extranjero cuya instalación se prevé, por inexistencia de fabricación nacional de los mismos.

Un estudio comparativo de las inversiones previstas en la citada fase y las obtenidas o previstas en análogas instalaciones de plantas similares a la IV Planta Siderúrgica Integral en los países más industrializados.

Un esquema completo de las fuentes de financiación previstas para hacer frente a la inversión que dicho proyecto supone, con la indicación clara del programa de disposición de efectivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la ampliación de la central térmica radicada en la fábrica de poliéster «Terlenka», sita en Prat de Llobregat (Barcelona).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona por la Empresa «La Seda de Barcelona, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de su central térmica de vapor, radicada en la fábrica de poliéster «Terlenka», con una potencia de 9.000 kW.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «La Seda de Barcelona, S. A.», la ampliación de su central térmica, radicada en la fábrica de poliéster «Terlenka», sita en Prat de Llobregat (Barcelona), con una potencia de 9.000 kW.

Esta ampliación está constituida por:

Una caldera, con una capacidad máxima de 80 t/hora, con una presión de vapor a la salida del recalentador de 41,84 kilogramos/centímetro cuadrado y temperatura 450° C.

Una turbina, con potencia nominal de 9.000 kW., a 8.000 r. p. m., presión de entrada del vapor de 40 kilogramos/centímetro cuadrado.

Un alternador de 12.500 kVA., 6.300 V., 1.500 r. p. m.

Con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas para su instalación.

Utilizará como combustible fuel-oil. Toda la maquinaria será de procedencia nacional.

Plazo máximo para la puesta en marcha de la ampliación, dieciocho meses, a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, con las condiciones primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1776/1967.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

1.ª Para disminuir en lo posible la contaminación atmosférica se fijan los siguientes valores límites, que deberá cumplir el conjunto de la instalación ya existente, más la ampliación que se autoriza.

Polvo:

Emisión: No será superior a 0,15 gramos/metro cúbico.

Anhidrido sulfuroso SO<sub>2</sub>:

Emisión: No será superior a 5,7 gramos/metro cúbico.

Imisión: El valor máximo medio de veinticuatro horas no será superior a 0,4 miligramos/metro cúbico.

Si en la zona de la central existe ya una contaminación de fondo, la central solo podrá contribuir a la contaminación total, en una cantidad tal que sumada a la anterior no se sobrepasen los límites prefijados.

2.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarle, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.ª Las instalaciones que ahora se autorizan no tendrán derecho a ningún tipo de compensaciones que de un modo general puedan ser dictadas para otras instalaciones de producción de energía eléctrica.

4.ª A la terminación de las obras se procederá por la Delegación del Ministerio de Industria de Barcelona a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS/ce-12022/71.

Origen de la línea: Cable subterráneo entre EE. TT. «Bamis y «Bruguera».

Final de la misma: E. T. 222, «Llobet y Guri».

Término municipal a que afecta: Calella.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,080.

Conductor: Aluminio, 2 (3 x 170) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA.; 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de enero de 1972.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—2.947-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS/ce-19278/71.

Origen de la línea: Cables subterráneos Altos Hornos I y II.

Final de la misma: E. T. 2.698.

Término municipal a que afecta: Hospitalet de Llobregat.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,187.

Conductor: Aluminio, 2 (3 x 240) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—2.946-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS/ce-12026/71.

Origen de la línea: Cable subterráneo entre estaciones transformadoras 22 y 283.

Final de la misma: Nueva E. T. «Bapón».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: Seis KV.

Longitud en kilómetros: 0,025.

Conductor: Aluminio, 2 (3 x 250) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA.; 6/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—2.955-C.